

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21727 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias «Serval, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de nylon plumón de pato o ganso y cremalleras de nylon y la exportación de mochilas y bolsas de nylon y sacos de dormir de pluma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 20 de junio de 1980, páginas 13968 y 13969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el quinto párrafo, del apartado cuarto, donde dice: «Por cada cien metros de cremallera contenidos en los sacos de dormir a exportar», debe decir: «Por cada cien metros de cremallera contenidos en los sacos de dormir o en las mochilas y bolsas deportivas de nylon a exportar...».

21728 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Heracio Fournir, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y cartones de diversos tipos y gramajes, y la exportación de tarjetas postales, calendarios, impresos comerciales y naipes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 3 de septiembre de 1980, páginas 19906 y 19907 se corrige en el sentido de que, donde dice (apartado primero): «..... y número de identificación fiscal A-011000561»; debe decir: «..... y número de identificación fiscal A-01000561». Y donde dice (apartado cuarto, párrafo 2.º): «El del 20 por 100 cuando la primera materia se utilizó en la confección de manufacturas impresas en máquinas rotativas de pliegos»; debe decir: «El del 15 por 100 cuando la primera materia se utilizó en la confección de manufacturas impresas en máquinas rotativas de pliegos».

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21729 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,845	73,845
1 dólar canadiense	83,110	83,355
1 franco francés	17,581	17,850
1 libra esterlina	175,937	176,711
1 libra irlandesa	153,343	154,055
1 franco suizo	44,845	45,104
100 francos belgas	253,773	255,342
1 marco alemán	40,759	40,984
100 liras italianas	8,563	8,597
1 florin holandés	37,493	37,691
1 corona sueca	17,704	17,795
1 corona danesa	13,213	13,273
1 corona noruega	15,145	15,217
1 marco finlandés	20,124	20,234
100 chelines austriacos	575,351	579,631
100 escudos portugueses	146,411	147,395
100 yens japoneses	35,134	35,313

MINISTERIO DE CULTURA

21730 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Montemayor del Río (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
 Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Montemayor del Río (Salamanca), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montemayor del Río que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

21731 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1980, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un seminario sobre «Compensación y Reparcelación».*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1976 y en cumplimiento del plan de actividades para 1980 de la Escuela Nacional de Administración Local,

Este Instituto ha resuelto convocar un seminario sobre «Compensación y Reparcelación», con sujeción a las siguientes normas:

Primera. *Contenido.*—En dicho seminario se tratarán los distintos aspectos relacionados con la compensación y la reparcelación en el ámbito del urbanismo.

Segunda. *Desarrollo.*—Del 17 al 21 de noviembre de 1980. El seminario se desarrollará en la Delegación de este Instituto en Granada.

Tercera. *Requisitos de los participantes.*—Para participar en el seminario que se convoca será necesario reunir la condición de funcionario de la Administración Local, Central o Institucional, con titulación superior, o quienes sin tener esa titulación sean Secretarios de Administración Local o Técnicos de Grado Medio de Administración Especial.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al seminario quienes, sin ser funcionarios, sean titulados universitarios o de Escuela Técnica Superior.

Cuarta. *Participantes.*—El número de participantes en el seminario que se convoca es limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1. Estar en posesión de titulación superior (Escuela Técnica o Universidad).
2. Estar prestando servicio en la Administración Local.
3. Puesto de trabajo desempeñado.

Quinta. *Solicitudes.*—El plazo de presentación de instancias para participar en el seminario que se convoca será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Calle Santa Engracia, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. *Licencia para estudios.*—Los solicitantes que ostente la cualidad de funcionarios en activo habrán de acordar, al iniciarse el seminario, estar en posesión de la reglamentaria licencia.

Séptima. *Derechos de matrícula y expedición de certificados.*—Los admitidos al seminario deberán abonar, antes de iniciarse éste, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios d. Administración Local, la cantidad de 8.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado. Los solicitantes que acrediten su condición de funcionarios de Administración Local obtendrán una reducción del 50 por 100 sobre la cantidad anteriormente mencionada.

Octava. *Certificado de asistencia.*—Al término del seminario será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 1 de septiembre de 1980.—El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.

21732 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para el sostenimiento de un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secretario común:

Provincia de Avila

Agrupación de los municipios de Langa y Fuentes de Año, con capitalidad en Langa.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, décima clase.

Provincia de Santander

Agrupación de los municipios de Arnauero y Bareyo, con capitalidad en Arnauero.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, octava clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don José Rumazo Iglesias, que lo es del Ayuntamiento de Arnauero.

Provincia de Teruel

Agrupación de los municipios de Castelserás y Torrecilla de Alcañiz, con capitalidad en Castelserás.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, novena clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Juan Andrés Simón Moliner que lo es del Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

21733 *DECRETO de 15 de septiembre de 1980 por el que se aprueba el Decreto de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1980, acordó aprobar el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia.

En virtud de lo anterior, y ejecutando el acuerdo que tomó el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1980, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11, 1, b), del vigente Reglamento de Régimen Interior, dispongo:

Artículo 1. La Presidencia de la Junta de Andalucía tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

I. Organos centrales

1. Presidencia.
2. Coordinador general con categoría de Viceconsejero.
3. Gabinete del Presidente, con categoría de Dirección General.
4. Gabinete de Información de la Junta de Andalucía, con categoría de Dirección General.

II. Organos consultivos y asesores

1. Comisión Superior de Personal, sin perjuicio de su actual dependencia orgánica y funcional.

2. Intervención General de la Junta, con idéntica reserva, y conservando las atribuciones de carácter ejecutivo que le correspondan con respecto al Departamento de Presidencia.

Art. 2. El Coordinador general de la Presidencia de la Junta de Andalucía es la autoridad superior del Departamento después del Presidente, y con tal carácter tiene las facultades siguientes:

1. Ostentar la representación del Departamento por delegación del Presidente.
2. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Presidente.
3. Asumir la inspección de los centros y dependencias y Organismos afectados al Departamento.
4. Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Departamento y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Presidente o de los Directores generales.
5. Actuar como Organismo de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con el Departamento.
6. Supervisión de la elaboración de las actas por el Secretario del Consejo Permanente.

Art. 3. Depende directamente de la Coordinación General de la Presidencia el servicio administrativo propio de la misma, a cuyo cargo está la gestión de las competencias expresadas en el artículo anterior.

Art. 4. La Dirección General del Gabinete de la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

1. El Secretariado de la Presidencia y el depósito de la fe pública en aquellos asuntos o resoluciones ejecutados por el Presidente.
2. Asistir a los Organos de la Presidencia de la Junta en sus relaciones con las Cortes Generales y demás altos Organismos.
3. La redacción de estudios y trabajos en relación con las competencias del Departamento y cualquiera otros que le encomiende el Presidente.
4. Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades del Departamento.
5. Proponer las normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.
6. Jefatura del personal del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y el Coordinador general.

Art. 5. Dependen directamente de la Dirección General del Gabinete de la Presidencia los siguientes servicios:

1. Servicio de documentación, que tendrá a su cargo la recepción, ordenación, clasificación y archivo de datos y documentos de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
2. Servicio de gestión económica y financiera, que tendrá a su cargo las funciones de gestión en dicha área, propias del Departamento, y, en especial, las de habilitación, nóminas y pagaduría.
3. Servicio administrativo general, al que corresponde realizar las gestiones inherentes a la administración de personal del Departamento, impulso y tramitación de los asuntos de carácter general e interno de los servicios administrativos del mismo, archivo y registro, y conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos e instalaciones de la sede de la Presidencia de la Junta.
4. Servicio de asesoramiento económico, jurídico y técnico en aquellas áreas o problemas en los que lo considere necesario la Presidencia, sin que el régimen de prestación de estos servicios suponga necesariamente adscripción del personal que lo realice la función pública.

Art. 6. El Gabinete de Información de la Junta de Andalucía tendrá las siguientes facultades:

1. Instrumentar las relaciones institucionales de la Presidencia, el Consejo Permanente, y las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía con los medios de comunicación social.
2. Emisión de comunicados oficiales de los órganos de la Junta de Andalucía.
3. Archivo de documentación producida por los medios de comunicación social en asuntos relativos a la Junta de Andalucía.
4. Funciones de asesoramiento técnico en la esfera de su competencia.

Art. 7. Se faculta a la Presidencia de la Junta de Andalucía, como autoridad superior de su Departamento, para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Art. 8. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de septiembre de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía